



Asamblea General

Distr. general
23 de julio de 2009
Español
Original: francés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 97 e) del programa provisional*

Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central

Informe del Secretario General

Resumen

Durante el período que se examina, el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central se reunió una vez, haciendo una excepción a la norma de las reuniones semestrales. Su 28ª reunión ministerial se celebró en Libreville del 4 al 8 de mayo de 2009.

En esa reunión, que tuvo ante sí el correspondiente programa, los 11 Estados miembros del Comité examinaron conjuntamente la situación geopolítica de la subregión en general y los acontecimientos más recientes que afectaban a algunos de sus países. Los Estados adoptaron también varias decisiones importantes para el fomento de la confianza y la intensificación del diálogo entre Estados, elementos esenciales para lograr una mayor seguridad en la subregión. Además, demostraron que estaban determinados a aplicar las decisiones anteriores y a garantizar su seguimiento.

En la esfera de la reforma del sector de la seguridad, por ejemplo, los Estados miembros finalizaron la redacción de un código de conducta de las fuerzas de defensa y de seguridad del África central y procedieron a su aprobación, demostrando así la adhesión de los 11 países de la subregión a un conjunto de principios que garantizaran la buena gobernanza de esas fuerzas.

* A/64/150.



Además, en el marco de su redacción de un instrumento jurídico sobre el control de las armas pequeñas y las armas ligeras en el África central, los Estados prosiguieron su reflexión colectiva al respecto, en particular sobre los elementos que deberían incluirse en el futuro instrumento y las enseñanzas que cabía extraer de la aplicación de instrumentos similares. La secretaría del Comité deberá presentarle un anteproyecto de instrumento en su 29ª reunión.

Con objeto de asegurar que el Comité conserve toda su pertinencia en el contexto geopolítico de África central, los 11 Estados también examinaron los orígenes y el mandato del Comité para debatir luego sus perspectivas futuras. A este respecto, el Secretario General celebra que los Estados se hayan mostrado partidarios de mantener en funciones la secretaría del Comité y que hayan alentado a lograr una cooperación aún más estrecha con las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, así como con diversos observadores, en particular la Comunidad Económica de los Estados de África Central. El Secretario General, que sigue considerando motivo de preocupación la falta de contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Comité, acoge con agrado la iniciativa del Gabón, aprobada como “Declaración de Libreville”, que subraya la necesidad de que todos los Estados miembros del Comité se comprometan a hacer contribuciones regularmente.

Como resultado de la participación activa de los Estados miembros en los trabajos, la 28ª reunión ministerial de Libreville marcó una etapa importante en el proceso de revitalización iniciado por el Comité en la 24ª reunión ministerial, celebrada en Kigali en septiembre de 2006. El Secretario General acoge con satisfacción ese hecho y alienta a que, al igual que los Estados del África central, todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo contribuyan económicamente a la labor de este mecanismo importante para el fomento del diálogo entre los Estados y la confianza en el África central.

I. Introducción

1. En su resolución 63/78, titulada “Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central”, la Asamblea General reafirmó su apoyo a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de mitigar las tensiones y los conflictos en el África central y promover la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenibles en la subregión.
2. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que continuara apoyando los esfuerzos de los Estados miembros del Comité, incluso prestándoles la asistencia necesaria para que celebraran con éxito sus reuniones ordinarias semestrales. Además, le pidió que le presentara, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de dicha resolución.
3. Este informe se presenta en respuesta a dicha petición y se refiere a las actividades realizadas por el Comité durante el período comprendido entre julio de 2008 y junio de 2009.

II. La 28ª reunión ministerial del Comité

4. Durante el período que se examina, el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central se reunió una vez, haciendo una excepción a la norma de las reuniones semestrales. Su 28ª reunión ministerial se celebró en Libreville del 4 al 8 de mayo de 2009.
5. Participaron en la reunión los siguientes Estados miembros: Angola, Burundi, el Camerún, el Chad, el Congo, el Gabón, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Rwanda y Santo Tomé y Príncipe.
6. Los participantes examinaron, entre otras cosas, los temas siguientes del programa de la reunión:
 - a) Examen de la situación geopolítica y de las condiciones de seguridad en el África central;
 - b) Aplicación de la Iniciativa de Santo Tomé;
 - c) Orígenes, mandato, logros y perspectivas futuras del Comité;
 - d) Lucha contra la delincuencia transfronteriza en el África central;
 - e) Examen de la situación financiera del Comité.
7. La Oficina de Asuntos de Desarme desempeñó las funciones de secretaría del Comité.
8. Participaron en los trabajos, en calidad de observadores invitados, los organismos y programas de las Naciones Unidas siguientes: el Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

9. También estuvieron presentes en calidad de observadores invitados: la Unión Africana, la secretaría general de la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC), la Organización Internacional de la Francofonía, el Centro Regional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la región de los Grandes Lagos, el Cuerno de África y Estados limítrofes, y la secretaría ejecutiva de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos.

10. Como era habitual, el Comité examinó la situación geopolítica y las condiciones de seguridad en el África central y en los 11 Estados miembros del Comité sobre la base de un documento de trabajo preparado por la secretaría general de la CEEAC. En el documento se examinaban tres puntos principales: a) los acontecimientos políticos e institucionales acaecidos en la subregión desde la 27ª reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente, celebrada del 13 al 15 de mayo de 2008 en Luanda; b) las cuestiones relativas a la seguridad interna y transfronteriza en el África central; y c) los desafíos relacionados con la gobernanza, la situación humanitaria y los derechos humanos en la subregión.

11. El Comité se felicitó del entorno general de paz y estabilidad en el plano político e institucional imperante en el África central y en diversos actos electorales que, en general, se llevaron a cabo satisfactoriamente.

12. En cuanto a la seguridad interna y transfronteriza, el Comité se mostró satisfecho por el clima de distensión alcanzado en algunas situaciones de conflicto de la subregión. No obstante, señaló que el África central había sufrido amenazas graves para la paz y la seguridad desde la última reunión del Comité celebrada en mayo de 2008.

13. En cuanto a la gobernanza, la situación humanitaria y los derechos humanos, el Comité reconoció los esfuerzos realizados por los Estados miembros en esa esfera y subrayó que existía una clara interacción entre esos tres elementos y la cuestión de la seguridad en el mundo en general, y en África en particular.

14. El Comité aprobó el Código de conducta de las fuerzas de defensa y de seguridad del África central, que era uno de los dos elementos de la Iniciativa de Santo Tomé¹. El Comité decidió transmitir el Código de conducta a las instancias competentes de la CEEAC, en particular a la Comisión de defensa y seguridad del Consejo para la Paz y la Seguridad en África Central, para su consideración. El Comité exhortó a todos los Estados miembros a aplicar el Código de conducta y pidió al centro regional que prestara asistencia a los Estados en las actividades de sensibilización y de difusión del Código.

15. En cuanto al segundo elemento de la Iniciativa de Santo Tomé, relativo al instrumento jurídico para el control de las armas ligeras y las armas pequeñas en el África central, el Comité examinó el documento preparatorio elaborado por la secretaría, que contenía elementos extraídos de instrumentos jurídicos pertinentes de alcance universal y subregional. A continuación, el Comité pidió a la secretaría que le presentara un anteproyecto del instrumento jurídico y un anteproyecto de disposiciones de aplicación en su 29ª reunión ministerial, tras haber mantenido consultas con un grupo de expertos independientes.

¹ La Iniciativa de Santo Tomé se aprobó durante la 25ª reunión ministerial, celebrada en Santo Tomé del 14 al 18 de mayo de 2007.

16. Además, el Comité examinó las cuestiones relativas a la delincuencia transfronteriza en el África central, en particular el fenómeno de la piratería marítima en el Golfo de Guinea y el aumento de la inseguridad en las fronteras terrestres de los Estados miembros. En este contexto, y reconociendo la importancia de la cuestión, el Comité decidió incluir en el programa de su 29ª reunión ministerial un tema especial sobre la piratería marítima para que los Estados intercambiaran experiencias y comenzaran a reflexionar sobre posibles soluciones a este fenómeno. A este respecto, el Comité acogió con satisfacción la firma de un acuerdo técnico en Yaoundé, el 6 de mayo de 2009 sobre la seguridad en el Golfo de Guinea y el inicio de las primeras patrullas conjuntas, acuerdo que incluía a la CEEAC, el Camerún, el Gabón, Guinea Ecuatorial y Santo Tomé y Príncipe, así como a la Comisión del Golfo de Guinea.

17. El Comité también acogió favorablemente la aplicación de la iniciativa tripartita, encaminada a frenar de forma sostenible la inseguridad en las fronteras terrestres comunes del Camerún, la República Centroafricana y el Chad, así como del Gabón, el Congo y Guinea Ecuatorial, que forman parte de la iniciativa desde el 20 de junio de 2008. El Comité alentó a los Estados interesados a adoptar los tres tipos de medidas previstos en la iniciativa tripartita para hacer frente de manera concertada y conjunta a los problemas de seguridad en las fronteras comunes, a saber: a) el despliegue de unidades de fuerzas de defensa y de seguridad en los ejes y las zonas de riesgo (medidas que se han de adoptar a nivel nacional); b) la intensificación del intercambio de información y la reactivación de las comisiones mixtas (medidas que se han de adoptar a nivel bilateral); y c) la evaluación periódica de la situación de seguridad en las fronteras entre los países (medidas que se han de adoptar a nivel multilateral).

18. En cuanto a la aplicación de los programas de desarme y de limitación de armamentos en el África central, el Comité, entre otras cosas, examinó los informes de los Estados miembros sobre la aplicación del programa de actividades prioritarias de Brazzaville (proliferación de las armas ligeras y de las armas pequeñas y desarme de la población civil) aprobado en 2003. En general, el Comité expresó su satisfacción por las medidas de carácter institucional (establecimiento de centros de coordinación), práctico (sensibilización, recolección y destrucción de armas) y reglamentario (aprobación de leyes y reglamentos) adoptadas por los Estados miembros para luchar contra la proliferación de las armas ligeras y las armas pequeñas en el África central. El Comité también alentó a los Estados miembros a intensificar los esfuerzos respecto de la gestión y la seguridad del material almacenado, el marcado y rastreo de armas, el intercambio de información y la promoción de la transparencia en el flujo de armas.

19. El Comité tomó conocimiento con interés del informe de la Oficina de Asuntos de Desarme sobre los trabajos y las principales conclusiones de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la reunión bienal de los Estados miembros, celebrada en julio de 2008, sobre la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. El Comité acogió con agrado la organización de reuniones subregionales para examinar los progresos logrados en la aplicación del Programa de Acción; la primera de esas reuniones, organizada por la Oficina de Asuntos de Desarme, se celebró del 8 al 9 de julio en Kigali para el África oriental y el África austral. En el mismo contexto, el Comité propuso que se organizara en 2010 una reunión preparatoria subregional a fin de ayudar a los Estados miembros a

prepararse para participar en la próxima reunión bienal sobre la aplicación del Programa de Acción. Además, expresó su apoyo a la recomendación de la Asamblea General de que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, en colaboración con la Unión Africana, siguiera ayudando a los Estados africanos afectados a detener la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y a facilitar su recolección.

20. El Comité expresó también su satisfacción por la labor del grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar el informe del Grupo de expertos gubernamentales acerca de un tratado sobre el comercio de armas. La Oficina de Asuntos de Desarme alentó asimismo a los Estados miembros del Comité a participar en la segunda reunión del grupo de trabajo, que había de celebrarse del 13 al 17 de julio de 2009 en Nueva York.

21. Además, el Comité siguió con interés el informe de la Oficina de Asuntos de Desarme sobre las demás cuestiones relacionadas con el desarme y el control de armamentos que se plantearon a nivel mundial tras la 27ª reunión ministerial.

22. El Comité también examinó en el curso de su labor las cuestiones relativas a la reforma y a la gobernanza democrática de los sectores de la seguridad en el África central, así como los progresos realizados en la promoción y la protección de los derechos humanos y en la evolución institucional de las estructuras y los mecanismos subregionales de paz y seguridad. En este contexto, el Comité acogió con beneplácito la creación de polos y centros de excelencia, la base logística regional y las distintas agrupaciones en el marco del Consejo para la Paz y la Seguridad en África Central y la CEEAC. Además, el Comité también expresó su satisfacción por el desarrollo y los resultados de un seminario subregional sobre la reforma de los sectores de la seguridad celebrado por la CEEAC en enero de 2009, y tomó nota con interés del informe sobre las actividades del Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central, radicado en Yaoundé.

III. Revitalización de la labor del Comité

23. La 28ª reunión ministerial permitió que los Estados miembros del Comité examinaran los orígenes, mandato, logros y perspectivas futuras de este. Esa reflexión se hizo sobre la base de dos documentos elaborados por la secretaría (sobre los orígenes, el mandato y los logros) y por el Camerún (sobre las perspectivas futuras).

24. Es importante señalar que los Estados siguen considerando que el Comité aporta un valor añadido al tratamiento de las cuestiones relativas a la paz y la seguridad en el África central. Durante las deliberaciones, en las que se intercambiaron numerosas observaciones, los Estados reafirmaron, entre otras cosas, la necesidad de que el Comité reforzara sus vínculos con el Consejo de Seguridad, en particular con su Grupo de Trabajo sobre la prevención de conflictos en África; también fueron partidarios de mantener en funciones a la secretaría del Comité y alentaron a que se lograra una cooperación más estrecha entre las Naciones Unidas y la CEEAC en esferas de interés común. El Comité reiteró su agradecimiento al Secretario General de las Naciones Unidas por el apoyo prestado a la revitalización de su labor y la consiguiente contribución a la paz y la seguridad en el África central.

IV. Cuestiones administrativas y financieras

25. En la 28ª reunión ministerial los Estados miembros pudieron comprobar que el Fondo Fiduciario del Comité no había recibido ninguna contribución financiera de los Estados miembros desde 2003.

26. A este respecto, preocupado por esta carencia de fondos, el Comité aprobó la “Declaración relativa al Fondo Fiduciario del Comité Consultivo Permanente”, denominada “Declaración de Libreville”. Los Estados miembros reafirmaron de este modo la pertinencia del Comité, como parte integrante de la estructura de las Naciones Unidas de promoción de la paz y la seguridad en el África central. Destacaron la necesidad de comprometerse a hacer contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Comité a fin de apoyar su labor así como de emprender actividades de movilización de fondos entre sus asociados, a nivel nacional e internacional.

27. El Comité también decidió pedir a los órganos de las Naciones Unidas competentes en cuestiones presupuestarias, con objeto de asegurar el apoyo efectivo de la Organización a su labor, que examinaran en la 29ª reunión ministerial los resultados de sus gestiones y que examinaran su situación financiera en cada una de sus reuniones.

28. Al final del período 2008-2009 quedarán aproximadamente 2.500 dólares en el Fondo Fiduciario del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en África Central. A este respecto, el Secretario General reitera su llamamiento a los Estados miembros y a las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales y les invita a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario a fin de que el Comité pueda llevar a cabo su programa de actividades.

V. Conclusión

29. Con ocasión de la 28ª reunión ministerial, los 11 Estados miembros del Comité adoptaron varias decisiones importantes para el fomento de la confianza y la intensificación del diálogo entre los Estados, elementos esenciales para lograr mayor seguridad en la subregión. También demostraron que estaban determinados a aplicar determinadas decisiones anteriores y a garantizar su seguimiento.

30. Con la elaboración y posterior aprobación de un código de conducta de las fuerzas de defensa y de seguridad del África central, los Estados miembros demostraron su adhesión a un conjunto de principios necesarios para la buena gobernanza de sus fuerzas.

31. Además, en el marco de su elaboración de un instrumento jurídico sobre el control de las armas ligeras y las armas pequeñas en el África central, los Estados prosiguieron su reflexión colectiva sobre esa cuestión, en particular sobre los elementos que deberían incluirse en el futuro instrumento y las enseñanzas que cabría extraer de la aplicación de otros instrumentos similares. Tras la reunión, los Estados pidieron a la secretaría del Comité que presentara un primer anteproyecto de instrumento en la próxima reunión de este.

32. Con objeto de asegurar que el Comité siguiera siendo plenamente pertinente en el complejo contexto geopolítico del África central, los 11 Estados también examinaron los orígenes y función de este para debatir luego conjuntamente sus perspectivas futuras. A este respecto, el Secretario General celebra la cooperación estrecha y la relación de confianza establecidas entre los Estados miembros, las Naciones Unidas y varios observadores, en particular la CEEAC, cuya contribución a la labor de la secretaría reviste una importancia particular.

33. El Secretario General, que sigue considerando motivo de preocupación la falta de contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Comité, acoge con agrado la iniciativa del Gabón aprobada como “Declaración de Libreville”, que subraya la necesidad de que todos los Estados miembros del Comité se comprometan a hacer contribuciones regularmente.

34. Como resultado de la participación activa de los Estados miembros en los trabajos, la 28ª reunión ministerial, celebrada en Libreville, marcó una etapa importante en el proceso de revitalización iniciado por el Comité en la 24ª reunión ministerial, que se celebró en Kigali en septiembre de 2006. El Secretario General acoge con satisfacción ese hecho y alienta a que, como en el caso de los Estados del África central, todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo, contribuyan económicamente a la labor de este mecanismo importante para el fomento del diálogo entre los Estados y la confianza en el África central.

Anexo

Código de conducta de las fuerzas de defensa y de seguridad del África central

Preámbulo

Las fuerzas de defensa y de seguridad son instituciones importantes en la vida y el desarrollo de una nación. A ese respecto, se les han confiado responsabilidades y misiones difíciles que requieren un mínimo de directrices para facilitar su cumplimiento. Para ello, tienen como marco jurídico de expresión los grandes principios democráticos emanados de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y consagrados en las constituciones democráticas de los Estados y el derecho internacional humanitario, que preconizan el respeto a la vida, y los diversos instrumentos relativos a la reglamentación de las disciplinas generales de esas fuerzas. Las fuerzas de defensa y de seguridad del África central, que evolucionan en un contexto dinámico, también han incorporado en sus actividades los nuevos conceptos que constituyen la nueva definición de seguridad —en el marco de la reforma de los sectores de la seguridad— y de seguridad humana. Esas actividades son parte del proceso de fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad subregionales. Habida cuenta de todo lo que antecede y teniendo presentes las recomendaciones pertinentes de la 26ª Reunión Ministerial del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central, recogidas en la Iniciativa de Santo Tomé, los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente han decidido dotar al África central de un código de conducta no vinculante para sus fuerzas de defensa y de seguridad, cuyas disposiciones se enuncian a continuación.

Capítulo 1

Definiciones y principios generales

Definiciones

Las fuerzas de defensa y de seguridad, a los efectos del presente Código de conducta, son todos los efectivos uniformados que en nombre del Estado cumplen funciones de defensa y seguridad. A título indicativo, esas fuerzas son el ejército, la fuerza aérea, la fuerza naval, la gendarmería, la policía, la guardia republicana, los cuerpos de guardaparques y guardabosques, la aduana, los cuerpos de bomberos y todo otro servicio formalmente designado como tal por las autoridades nacionales.

Principios generales

Artículo 1

Las fuerzas de defensa y de seguridad serán republicanas y apolíticas.

Artículo 2

Las instituciones de defensa y de seguridad están a disposición del poder político civil establecido constitucionalmente.

Artículo 3

Los efectivos de las fuerzas de defensa y de seguridad mantendrán en todo momento la disciplina y la lealtad al Estado al que pertenecen. Deben obedecer a la autoridad constitucional elegida democráticamente en todo aquello que esa autoridad disponga de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado.

Artículo 4

Los partidos, agrupaciones o asociaciones de carácter político se abstendrán de injerirse en las operaciones de las fuerzas de defensa y de seguridad y de involucrarlas en su lucha partidista e ideológica.

Artículo 5

Las fuerzas de defensa y de seguridad están al servicio de la nación y de sus ciudadanos. Su misión es asegurar, de ser necesario por la fuerza de las armas, la defensa de la nación y la integridad territorial del Estado al que pertenecen, garantizar la protección de las personas y los bienes y mantener la paz y la seguridad en sus respectivos países.

Artículo 6

Las fuerzas de defensa y de seguridad son el crisol de la unidad y la cohesión de la nación. A ese respecto, el reclutamiento y la gestión de sus efectivos se llevarán a cabo sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, grupo étnico, lugar de origen o religión.

Artículo 7

Las fuerzas de defensa y de seguridad contribuyen, en la nación, a la promoción de los principios y prácticas democráticos y a la defensa de las instituciones democráticas establecidas.

Artículo 8

El control democrático de las fuerzas de defensa y de seguridad por las instituciones estatales (los poderes ejecutivo, legislativo y judicial) se ejerce con transparencia y sentido de responsabilidad, sobre todo en los procesos de planificación de la defensa y la seguridad, el presupuesto y las adquisiciones.

Capítulo 2

Derechos y deberes de las fuerzas de defensa y seguridad

Artículo 9

En el ejercicio de sus funciones, el personal de las fuerzas de defensa y de seguridad gozará de los derechos cívicos y las libertades fundamentales definidos en la constitución del Estado al que pertenecen y dentro de los límites que impone la ley. Cuando ese personal preste servicio en otro país como parte de una misión de las Naciones Unidas o de la Unión Africana, se aplicarán a él las mismas disposiciones que queden reflejadas y detalladas en los acuerdos firmados sobre el

estatuto de las fuerzas y en el acuerdo firmado con el país de acogida —acuerdo sobre el estatuto de la misión— con respecto a su despliegue.

Artículo 10

El personal de las fuerzas de defensa y de seguridad tendrá derecho a la protección del Estado respecto de las acciones que lleve a cabo en el marco de las misiones que ordenen sus superiores jerárquicos. A este respecto, tendrá derecho a recibir asistencia letrada en las jurisdicciones que corresponda, si se diera el caso.

Artículo 11

En el cumplimiento de su misión, el personal de las fuerzas de defensa y de seguridad respetará el derecho interno, el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

Artículo 12

La condición de militar o de agente de seguridad exige en todo momento disciplina, lealtad, disponibilidad y espíritu de sacrificio.

Artículo 13

El personal de las fuerzas de defensa y de seguridad está obligado a mantener la reserva y el secreto de Estado a menos que la autoridad competente lo exima de esa obligación.

Artículo 14

El personal de las fuerzas de defensa y de seguridad no podrá expresar públicamente opiniones políticas a menos que los superiores jerárquicos competentes lo autoricen.

Artículo 15

Los miembros de las fuerzas de defensa y de seguridad no pertenecerán a ningún partido político, milicia, grupo armado o grupo delictivo organizado.

Capítulo 3

Relaciones entre las fuerzas de defensa y las fuerzas de seguridad

Artículo 16

Las fuerzas de defensa y de seguridad se emplearán para atender necesidades de seguridad externa e interna. En el desempeño de su misión, mantendrán relaciones permanentes entre sí:

- En tiempo de paz;
- En períodos de agitación interna; y
- En tiempo de guerra.

Artículo 17

En tiempo de paz, el mantenimiento del orden público incumbe a las fuerzas de policía. Las fuerzas de defensa y las fuerzas de seguridad colaborarán en el intercambio de información, el adiestramiento del personal, la constitución de misiones de policía y los preparativos para la movilización.

Artículo 18

En períodos de agitación interna, la protección de la vida y el mantenimiento del orden y la seguridad públicos incumben, en primer lugar, a las fuerzas de policía, la gendarmería nacional y los demás servicios de seguridad, si los hay. Las fuerzas de defensa solo intervendrán a petición de las autoridades políticas y, en última instancia, en circunstancias excepcionales, como casos de emergencia o estado de sitio, siempre de conformidad con la constitución del Estado de que se trate.

Artículo 19

En tiempo de guerra, la gendarmería o la policía participa de oficio en la defensa operacional del territorio conjuntamente con las fuerzas de defensa.

Artículo 20

El mantenimiento del orden público incumbe a las autoridades civiles competentes y es prerrogativa exclusiva del ministro encargado de la seguridad. Las autoridades militares solo podrán actuar en ese ámbito bajo las órdenes de las autoridades políticas y de conformidad con la reglamentación en vigor.

Artículo 21

De conformidad con la legislación nacional, los instrumentos internacionales pertinentes y las órdenes de las autoridades políticas, las fuerzas de defensa podrán participar junto a las fuerzas de seguridad en la lucha contra actividades delictivas, como el comercio ilícito y la proliferación de armas, el terrorismo, el bandidaje, la delincuencia organizada, la trata de personas, la violencia contra las mujeres y los niños, etc.

Capítulo 4

Las fuerzas de defensa y de seguridad y las modalidades del uso de la fuerza

Artículo 22

De conformidad con las decisiones o declaraciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana/Unión Africana, en particular las relativas a la reacción a los cambios anticonstitucionales en África y a la Conferencia Panafricana sobre la seguridad, la estabilidad, el desarrollo y la cooperación en África, toda injerencia de las fuerzas de defensa y de seguridad en el ámbito político es ilegal y está formalmente prohibida.

Artículo 23

Las autoridades políticas nacionales se asegurarán de que se pongan a disposición de las fuerzas de defensa y de seguridad los medios financieros y logísticos adecuados para que puedan cumplir debidamente su misión.

Artículo 24

El poder político velará por que las operaciones militares que ordene, incluso para el mantenimiento del orden público y la paz, se ejecuten de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Código de conducta y del derecho interno, el derecho internacional, el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.

Artículo 25

Las fuerzas de seguridad no recurrirán al empleo de armas mortíferas para dispersar manifestaciones no violentas. En el caso de manifestaciones violentas, las fuerzas de seguridad solo recurrirán al uso mínimo de la fuerza, respetando el principio de proporcionalidad, sobre todo en los casos de legítima defensa. En todos los casos, tratarán a las poblaciones civiles con humanidad y de acuerdo con el derecho internacional humanitario en vigor y con las normas de derechos humanos.

Artículo 26

En caso de incidentes, las fuerzas de seguridad suministrarán asistencia médica a toda persona que haya sido herida o facilitarán dicha asistencia. Los superiores jerárquicos de las fuerzas mantendrán informadas a las familias de las víctimas; se iniciará una investigación del incidente y se preparará un informe al respecto. Se procederá del mismo modo en el caso de efectivos de las fuerzas que resulten muertos o heridos en el curso de esas operaciones.

Capítulo 5

Fuerzas de defensa y de seguridad, derechos humanos, derecho internacional humanitario y relaciones con la población civil

Artículo 27

Los comandantes de las fuerzas de defensa y de seguridad velarán por que las relaciones entre sus efectivos, por un lado, y entre sus efectivos y la población civil, por otro, sean armoniosas y estén basadas en el respeto mutuo.

Artículo 28

Las fuerzas de defensa y de seguridad velarán por la transparencia y la clara comprensión de sus actividades aplicando una política de información pública sobre sus misiones y, llegado el caso, asesorando a las partes interesadas.

Artículo 29

En sus relaciones con la población civil, el personal de las fuerzas de defensa y de seguridad evitará todo acto o comportamiento que pueda menoscabar la credibilidad y el honor de sus instituciones.

Artículo 30

Las fuerzas de defensa y de seguridad recibirán, además de su capacitación operacional, una formación apropiada en materia de derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario y de todo otro instrumento jurídico nacional e internacional relativo a la protección de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 31

Las fuerzas de defensa que participen en misiones de mantenimiento de la paz en el extranjero deberán respetar el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales en vigor y los relativos a las misiones de mantenimiento de la paz, incluidos los referentes a la mujer y la paz y la seguridad, así como la prohibición de la violencia sexual.

Artículo 32

Las autoridades civiles y políticas o administrativas, así como los efectivos de las fuerzas de defensa y de seguridad, serán considerados individualmente responsables de toda instrucción, orden, acción o negligencia que vulnere los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, las leyes y reglamentos nacionales en vigor o las disposiciones del presente Código de conducta.

Artículo 33

En el ejercicio de las funciones de mando, no se dará al personal de las fuerzas de defensa y de seguridad, ni se ejecutará, ninguna orden manifiestamente contraria a los derechos humanos, al derecho internacional humanitario, a las leyes nacionales en vigor o a cualquier disposición del presente Código de conducta.

Artículo 34

El personal de las fuerzas de defensa y de seguridad se abstendrá de acatar las órdenes de sus superiores jerárquicos que sean manifiestamente contrarias al respeto de los derechos humanos y de los textos jurídicos en vigor.

Artículo 35

Las fuerzas de defensa y de seguridad deben respetar la dignidad humana, proteger la integridad física de las personas, garantizar la seguridad de sus bienes y evitar atentar contra la vida o la integridad física de las personas en toda circunstancia, salvo en casos de legítima defensa, propia o de un tercero.

Artículo 36

Toda persona tendrá derecho a recurrir a las autoridades judiciales competentes en caso de violación de sus derechos legales y constitucionales por las fuerzas de defensa o de seguridad. Esas autoridades deben estar preparadas para instruir las demandas que interpongan los ciudadanos en esos casos.

Artículo 37

Las fuerzas de defensa y de seguridad deben respeto, protección y asistencia a la población civil. En el ejercicio de sus funciones, el personal de las fuerzas de defensa y de seguridad brindará a todo aquel que lo necesite protección, asistencia y refugio adecuados. Las fuerzas de defensa y de seguridad se asegurarán de que las personas desplazadas en sus propios países, los refugiados, los extranjeros, los apátridas, las minorías, las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados no sean objeto de discriminación por motivos de raza, sexo, edad, identidad, religión u opinión política.

Artículo 38

El personal de las fuerzas de defensa y de seguridad evitará en todo momento cometer actos como los siguientes: asesinatos, torturas, maltratos, violaciones, explotación sexual, mutilación, tratos crueles, inhumanos o degradantes, saqueo, extorsión, corrupción, toma de rehenes, castigos colectivos, intimidación, amenazas y todo otro comportamiento que tienda a menoscabar el bienestar físico o psicológico de las personas.

Artículo 39

El personal de las fuerzas de defensa y de seguridad se asegurará de que se apliquen debidamente las disposiciones comunitarias relativas, en particular, a la libre circulación de las personas y los bienes y la libre elección del lugar de residencia y de asentamiento. Asimismo, integrará y armonizará las medidas de control en la frontera, velará por la integridad física de las personas y hará respetar y proteger sus bienes.

Artículo 40

En el cumplimiento de su misión, las fuerzas de defensa y de seguridad colaborarán en el contexto de sus responsabilidades respectivas y complementarias. Mantendrán relaciones permanentes y armoniosas entre sí tanto en tiempo de paz como en tiempo de crisis, agitación social o conflicto armado.

Artículo 41

A fin de promover las buenas relaciones entre las fuerzas de defensa y de seguridad y la población civil, se organizarán con frecuencia “jornadas de puertas abiertas”, actividades conjuntas de utilidad pública, debates entre civiles y militares y campañas de sensibilización e información.

Capítulo 6

Disposiciones finales

Artículo 42

El presente Código de conducta se enseñará, divulgará y aplicará en las unidades de las fuerzas de defensa y de seguridad de los países del África central.